

RECURSO DE REPOSICIÓN Y CORRECCION PROCESO 2021-250

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Mar 18/05/2021 7:48

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2021-025 J7 CM RRC-05142021162813.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



Área Jurídica

PBX : 6839191

Celular 3163813326

www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Villavicencio- Meta, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL

DEMANDADO: LINCY CAROLINA ROJAS SANCHEZ

RADICADO: 50001400300720210025000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y CORRECCIÓN.

ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.260.491-6 representado legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL** persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de **la parte demandante** en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de **Reposición** dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A través de **auto** de fecha de **once (11) de mayo de 2021**, publicado en estado el once (11) de mayo del mismo año, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO A FAVOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL NIT.900.778.477-3**, en contra de **LINCY CAROLINA ROJAS SANCHEZ**.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el **artículo 48 de la ley 675**, reposa en la demanda el certificado de deuda expedido por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSA BLANCA MORICHAL NIT 900.778.477-3 en este se visualiza con claridad y en cumplimiento de los requisitos de ley lo adeudado por el demandado en razón al no pago de las cuotas de administración, el mismo discrimina

con claridad; día, mes, año y concepto de la acusación de deuda y por ende su exigibilidad.

"ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

Es decir; la **Pretensión número 56** del escrito de demanda "Se condene a cancelar gastos de cobranza del 20% sobre el valor de deuda por cobro jurídico de acuerdo al Reglamento de Propiedad Horizontal y Manual de convivencia, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$672.280)." cumple a cabalidad con la disposición señalada para ostentar la calidad de ser una **obligación clara, expresa y exigible** como lo precisa el **canon 422 de la Ley 1564 de 2012**. "Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Es así que se observa que el despacho no verificó de manera taxativa el certificado de deuda, ya que se evidencia que es claro, expreso y exigible,

en consecuencia, se debió librar mandamiento de pago por la **Pretensión Número 56** del escrito de demanda.

Con lo anterior solicito al señor Juez, reponer el auto de fecha de once (11) de mayo de 2021, en el que NIEGA LIBRAR mandamiento de pago de la **Pretensión Número 56** del escrito de demanda, y en observancia a que se cumple con los requisitos de ley anteriormente expuestos, **SOLICITO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y se condene a cancelar gastos de cobranza del 20% sobre el valor de deuda por cobro jurídico de acuerdo al Reglamento de Propiedad Horizontal y Manual de convivencia, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$672.280).**

2. Así mismo de conformidad al Artículo 286 del Código General del Proceso, solicito corregir el auto en mención reconociendo personería jurídica a **ORTIZ Y GALLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representado legalmente por **LUZ MILENA GALLO CORREAL** y no como se consignó a **LUZ MILENA GALLO CORREAL**.
3. De conformidad al Artículo 286 del Código General del Proceso, solicito corregir el auto en mención, dado que el nombre del demandado es **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL y no CONDOMINIO RESIDENCIAL HACIENDA ROSABLANCA MORICHAL.**

Cordialmente,



LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.
abogadamilenagallo@gmail.com

WWW.OYGABOGADOS.COM
TEL: (8) 6839191 – 3163813326
Informacion@oygabogados.com